

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°235-2023-MSB-GM-GAT**

**SAN BORJA,** 24 MAYO 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO,** el Expediente N.°4525-2022 y Ref. N°4953-2022, presentado con fecha 15 de junio de 2022, por la

, mediante la cual solicita devolución de pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 (4° Trimestre), 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (1° al 4° Trimestre) del predio

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado en el artículo 152° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...",

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional (...);

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que se efectuó con fecha 23 de mayo del 2022, el descargo por venta del predio de con minuta de fecha 31 de julio de 2015, del inmueble

Que, se constata que en el estado de cuenta de la se efectuaron pagos indebidos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por los predios como se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Concepto	Fecha de pago	Pago indebido
2015	Arbitrios Municipales	12/10/2018	142.59
2015	Arbitrios Municipales	12/10/2018	199.16
2016	Impuesto Predial (1° al 4° Trimestre)	12/10/2018	630.23
2016	Arbitrios Municipales	12/10/2018	559.02
2016	Arbitrios Municipales	12/10/2018	780.69
2017	Impuesto Predial (1° al 4° Trimestre)	12/10/2018	558.00
2017	Arbitrios Municipales	12/10/2018	639.35
2017	Arbitrios Municipales	12/10/2018	851.97
2018	Impuesto Predial (1° al 4° Trimestre)	11/09/2021	488.08
2018	Arbitrios Municipales	11/09/2021	559.80
2018	Arbitrios Municipales	11/09/2021	744.84
2019	Impuesto Predial (1° al 4° Trimestre)	11/09/2021	496.90
2019	Arbitrios Municipales	11/09/2021	633.60
2019	Arbitrios Municipales	11/09/2021	837.36
2020	Impuesto Predial (1° al 4° Trimestre)	11/09/2021	509.83
2020	Arbitrios Municipales	11/09/2021	633.60
2020	Arbitrios Municipales	11/09/2021	837.36
<b>Total</b>			<b>10,102.38</b>

Que, respecto del artículo 43° del TUO del Código Tributario señalado en párrafos precedentes, la solicitud de devolución prescribe a los cuatros de años, por lo que corresponde reconocer el crédito tributario por los pagos



efectuados en el año 2018 al 2020, por la cantidad ascendente de S/10,102.38 (Diez mil ciento dos con 38/100 soles);

Que, asimismo, de fecha 12 de octubre de 2022, señala que no se registra cheque a nombre de la solicitante, y tampoco a nombre de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar, de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede apreciar que la no mantiene obligaciones tributarias exigibles de pago;

Que, obra en autos el de fecha 28 de marzo de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica e Municipalidades, Ley N.º27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero:** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** lo solicitado por la señora , en representación de la y **DEVOLVER** por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 al 2020 el monto ascendente de S/10,102.38 (Diez mil ciento dos con 38/100 soles), de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo segundo:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

**Artículo tercero:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE